

Saxagoza Año _____ 1734

5/1445/28

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1271

Don Joseph de Sureda



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Joseph de Sureda Jefe de la Real Audiencia de Valencia
 por los señores de las Casas Reales, y señores de la villa
 de Alcala de Henares, don Felipe de Sureda testamento, que en
 ella a diez y nueve de octubre del año de mil setecientos treinta
 y quatro Causa de Sureda en la Real Audiencia de Valencia
 y Joseph de Sureda Regidores y vecinos de ella y como
 a Diferencia que se sigue sobre la intervencion en la
 villa de esta villa y en otras cosas y derechos, a penal
 sion con los Alcaaldes de la misma villa y en otras
 y otras, asimismo en otras, y que se sea, que se venen a los
 Alcaaldes, y que a los Regidores, y en que forma se han
 de portar. Don tanto que en buena parte certificada
 de su derecho, han concurrido nombrados en su nombre
 una legacion, a Don Valero del Llano y Don Juan
 de Sureda Bayle de Causa de Sureda y de sus sucesores, ellos
 Condes de Aragon domiciliados en la ciudad de Valencia
 y a cada uno de ellos sus hijos y sucesores presentes con
 y que se presentes especialmente para que en nombre de ellos
 y de sus sucesores tales Regidores y vecinos de la villa de Alcala
 de Henares, y de los Regidores y vecinos de ella, y de los
 Regidores y vecinos de ella, y de los Regidores y vecinos de ella,
 en que los Regidores y vecinos de ella, y de los Regidores y vecinos de ella,
 pertenecen a cada uno de ellos, y de los Regidores y vecinos de ella,
 y de los Regidores y vecinos de ella, y de los Regidores y vecinos de ella,
 que para la liquidacion de la verdad y de los Regidores y vecinos de ella,

Es La Laguna y Novum. Año de VTB A. No. 1. Gen.
Leyte. Exaslado a los Alcaldes de la Villa de Lina
Sigova los quales dentro de el termino de diez dias por
franco dan sobre lo que contiene este edicto
Muna
Monta
fuesse
Coyca
Lagava

En 8 de Noviembre Año de L. m.



Anto Villas

Inte marte 17

1734

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO

Don Juan Torano Es. de Navajo de la P. H. de
de Navajo certifico que oy día de la fecha cuando en la
General los señores Regente y oydor de la Real Audiencia
separado por parte de los Regidores de la Villa de Lina
con un pedimento que se hizo y del luto prohibido en su
razon es del siguiente = Ex. mo. y Valero del p. nro en
nombre de los Regidores de la Villa de Lina con el p. nro que
divida forma p. nro y p. nro Digo que dha Villa mi parte ha
estado un día y posición de gobernar se p. nro Jurados y Consejo
sin la intervención del Justicia nombrado por el Sr. Don Juan
nombrando termino Villa Jurados todos los años y p. nro
nombrado V. nro y es así que por auto de el Sr. D. N. de
del presente año mando V. nro abrogar el Sr. D. N. de
Alcaldes nombrados por el Sr. Don Juan de Lina de
Procurador lo que obraban y es así que otros Alcaldes se causan
y ponen en todas las providencias políticas y Justicia, Pa
naderías, Justicia y mones y quando las p. nro y ad p. nro
don así todas aquellas Regalías y prohibidos que tenían antes
los Jurados, y que damos los Alcaldes del Sr. Don Juan
ral han tenido intervención por todo lo qual = H. de
p. nro y suplico se acuerde mandar a los Alcaldes de la
de Lina nombrados por el Sr. Don Juan de Lina se abrogar
y non causen en aquellas Regalías y prohibidos =



Tei de març de 18.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Acuerdo

Tei e març de 18.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Es mo. S. de
 D. Joseph de Alcazar en su dho. Real de la Villa
 de Lima, en el mes de marzo de 18 de 1735, que en su dho. Real de la Villa
 que los Alcaldes de a quellas no se interpongan en el
 Gobierno politico en toda la misma forma que ay lugar
 y procela. Digo que haviendo se gobernado la dha.
 Villa de Lima de su Jurado, y Consejo en lo antiguo
 y despues del nuevo gobierno sus Reales son depon-
 dencia, ni interbincion alguna de los Justicias, o
 Alcaldes que nombra el Rey en lo personal; de tal
 suerte que aun son la dha. interbincion, la mis-
 ma Villa se eligia los Jurados, y aora a su pro-
 posición de, y porque los dhos. Justicias en tiempo
 alguno huviesen ni ayon tenido voto. Como asi
 por el Real de Cines de Julio mas cerca pa-
 sado es esta tambien mandado. Sin embargo
 se interponen los Alcaldes en las providencias
 politicas de Cabernas, Panadiaz, Huera, y Fran-
 ce, para interesarse en las penas, y introduccion
 adquisicion de este Dño, y facultades a su dho.
 Real en agravio de lo que de la Villa con-
 responde. Lo qual es de se prohibese mandan
 de los Alcaldes que se abstuvieren una referida
 introduccion sobre el Gobierno politico, y sus
 dependientes, y por que de este de 17 de Julio de 1735
 cerca pasado. Y a los diez dias pasado mandando que don-
 to de diez dias respondieron sobre lo contenido.
 El qual fue notificado a los dho. Alcaldes, como todo
 resulta por las diligencias que se han a continuacion
 del Despacho, que para esto se liba, que presento
 y reproduco. Y sin embargo de ser pasado tanto
 tiempo sin que ayon comparecido, ni dho. Cosa
 alguna, con estada no biedad se introducen des-
 pues con absolutos en dho. Gobierno, que aun



por si sola libran contra los Reventados y de
Tabernas y otros propios de la Tribinidad, en
conocida contrabandicion de lo mandado por el Rey
ya solo el que les constaba estar pendiendo este
recurso debian quando menos abrenerse, sin
proceder a tan manifestos abrenidos en cuya abren-
cion, y en su rebeldia, que les acuso =

Yo el Rey, por el Rey, aya por reproducido el dho
despacho con sus diligencias, y por acusada la
dha rebeldia, y se sirva mandar a los dho Alcaldes
de la Villa de Lerona que en ninguna algu-
na se interpongan en lo respectivo al Gobierno
político de ella, ni en la disposicion de sus pro-
prios, y censales ni en la percepcion de las penas
de multas, y fincas, y otras que siempre fueren de
los Jurados, y Concejo, y ayuntamiento de Lerona, ni se aca-
mullen autoridades ni dho, que no han correspondido
a los Justicias, y Alcaldes nombrados por los SS.
comparales. Igua asi lo cumplian, y ejecuten bajo
los apremios, y penas que de dho Justicias le-
gan en Justicia, que pido, y para dho =

Joseph Garcia de
Lerona a febrero 1795

Los Alcaldes de la Villa de Lerona no interpongan por
si solos en el gobierno político de las cosas que con-
viene a dha Villa sino juntos con los Regidores en
Ayuntamiento, y en todas las facultades ne-
cesarias de dho, ni libren, ni cobren ni satisfagan
penas de condonacion por si solos sino conjuntamente con
el Ayuntamiento segun las ordenanzas & hubiere =



Veinte y tres

SELLO CUARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO

Yo el Rey, por el Rey, aya por reproducido el dho
despacho con sus diligencias, y por acusada la
dha rebeldia, y se sirva mandar a los dho Alcaldes
de la Villa de Lerona que en ninguna algu-
na se interpongan en lo respectivo al Gobierno
político de ella, ni en la disposicion de sus pro-
prios, y censales ni en la percepcion de las penas
de multas, y fincas, y otras que siempre fueren de
los Jurados, y Concejo, y ayuntamiento de Lerona, ni se aca-
mullen autoridades ni dho, que no han correspondido
a los Justicias, y Alcaldes nombrados por los SS.
comparales. Igua asi lo cumplian, y ejecuten bajo
los apremios, y penas que de dho Justicias le-
gan en Justicia, que pido, y para dho =

Yo el Rey, por el Rey, aya por reproducido el dho
despacho con sus diligencias, y por acusada la
dha rebeldia, y se sirva mandar a los dho Alcaldes
de la Villa de Lerona que en ninguna algu-
na se interpongan en lo respectivo al Gobierno
político de ella, ni en la disposicion de sus pro-
prios, y censales ni en la percepcion de las penas
de multas, y fincas, y otras que siempre fueren de
los Jurados, y Concejo, y ayuntamiento de Lerona, ni se aca-
mullen autoridades ni dho, que no han correspondido
a los Justicias, y Alcaldes nombrados por los SS.
comparales. Igua asi lo cumplian, y ejecuten bajo
los apremios, y penas que de dho Justicias le-
gan en Justicia, que pido, y para dho =

